



## **ORDENANZA FISCAL Nº 1: TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS DE EXAMEN.**

### **I FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece la tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y ss del citado Texto Refundido.

### **II HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2º .-**

1) Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o de las autoridades municipales.

2) A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3) No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones de esta Diputación Provincial o de cualquier índole, y los que estén gravados ya por otra tasa o por los que se exija un precio público por esta Diputación.

### **III SUJETO PASIVO**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **IV RESPONSABLES**

#### **Artículo 4º .-**

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas física o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios las personas o entidades indicadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria

### **V EXENCIONES**

#### **Artículo 5º.-**

1) Si el peticionario de los datos que figuran en el apartado 4º de las tarifas fuera algún órgano de la Administración central, autónoma, local o institucional, las tarifas quedarán reducidas al 50% , salvo de tratarse del propio Ayuntamiento objeto de la información que estaría exento.

2) Cuando la autorización administrativa se otorgue por actuaciones en las vías provinciales se ajustará a lo previsto en la Ley 6/93 de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **VI CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6º.-** La cuota tributaria es determinada por una cantidad fija señalada

según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

## VII TARIFA

**Artículo 7º .-** La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1º.- Certificaciones a instancia de parte (cotejos, informes, etc.) Certificaciones que expidan las oficinas provinciales sobre documentos o datos comprendidos en el último trienio:

- a) Por cada hoja, .....**1,80 €**
- b) Por cada hoja relativa a años anteriores .....**3,61 €**
- c) Por diligencia de cotejo de documentos:

- I- De una a cinco páginas: .....**1,80 €**
- II- De seis a diez páginas: ..... **3,01 €**
- III- De once o mas páginas: .....**6,01 €**

- d) Informe a instancia de parte, con o sin certificación...**30,05 €**

2º.- Bastanteo de Poderes para tomar parte en subastas, concursos, concursos-subastas, concursillos, etc..... 6,01 €

3º.- Derecho de examen.- las solicitudes para tomar parte en oposiciones, concursos, etc de cualquier categoría:

- a) Plazas de funcionarios o empleados para los que se exige título superior .....  
**12,02 €**
- b) Plazas de funcionarios o empleados para los que se exige el título de grado medio .....**9,02 €.**
- c) Plazas de funcionarios o empleados para los que no se exige título, incluso plazas de plantilla laboral .....**6,01 €**

4º.- Autorizaciones administrativas:

- a) Con carácter general .....**6,01 €**
- b) Cuando sea preciso un reconocimiento del terreno para la elaboración del informe .....**15,03 €**
- c) Cuando sea necesario un seguimiento especial de la actuación por personal técnico del servicio .....**60,10 €**

5º.- Reproducción de fondos del Archivo, de la Biblioteca y de la Hemeroteca Provinciales:

Fotocopias DIN A3..... 0,15  
Fotocopias DIN A4..... 0,10

Realización de Fotografías:

Digital Alta resolución 6,1 millipixel (sin tratar)..... 2,50

Impresión de registros o documentos de las bases de datos:

En papel hoja DIN A4..... 0,15  
En disquete 3 ½, Página (fuente tamaño: 12) (más Precio disco)..... 0,05

Digitalizar texto (sin aplicar O.C.R.): En papel DIN A4..... 0,26  
Digitalizar texto (sin aplicar O.C.R.): En papel DIN A3..... 0,31

Precios de los diferentes soportes:

Disco 3 ½..... 0,51  
CD-  
ROM.....1,00

Préstamo interbibliotecario y fotodocumentación

Cada volumen original prestado..... 6,00  
Cada fotocopia adicional..... 0,20  
Cada bloque inicial de 1 a 4 fotocopias enviadas por fax.....4,00  
Cada copia de imagen digital de un texto completo (1 a 150 pág).....0,50  
Cada copia de imagen digital de un texto completo (más de 150 pág).....0,35

Cada bloque inicial de hasta 10 imágenes digitales sueltas.....	9,10
Cada copia de imagen digital adicional al primer bloque.....	1,25

#### VIII DEVENGO

##### Artículo 8º .-

- 1.) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2.) En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación provincial de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud de interesado, pero redunde en su beneficio.

#### IX GESTIÓN DE LA TASA

##### Artículo 9º .-

- 1.) Las cantidades que se devengan por los conceptos expresados anteriormente se harán efectivas exclusivamente en metálico, en la Tesorería.
- 2.) Los funcionarios provinciales encargados del Registro de entradas y salidas de documentos y comunicaciones de ésta Corporación, así como los adscritos a la Tesorería, serán responsables de las omisiones o defraudaciones que puedan producirse.

#### X INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 10º.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria .

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

**NOTA:** la última modificación se aprobó, con carácter provisional, mediante acuerdo plenario de fecha 14-9-2007 (B.O.P. nº 265, de fecha 16-11-07); y se elevó a definitiva el 27-12-07 (B.O.P nº 2, de fecha 3-1-08).

[\[cerrar\]](#) [\[imprimir\]](#)